



INSTITUT BARCELONA  
D'ESTUDIS INTERNACIONALS

**ESTATUTOS y REGLAMENTO INTERNO**  
**del INSTITUT BARCELONA**  
**D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)**



Barcelona, febrero 2015

© Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)  
Campus de la Ciutadella (Universitat Pompeu Fabra)  
Ramon Trias Fargas, 25-27  
08005 Barcelona  
[www.ibei.org](http://www.ibei.org)  
[ibei@ibei.org](mailto:ibei@ibei.org)

# SUMARIO

## **ESTATUTOS del INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI) ..... 3**

Capítulo I. Denominación, ámbito de actuación, domicilio y régimen jurídico.....	4
Capítulo II. Finalidades.....	5
Capítulo III. Órganos de gobierno de la Fundación.....	7
Capítulo IV. Órganos consultivos de la Fundación.....	19
Capítulo V. Personal, patrimonio y régimen económico.....	19
Capítulo VI. Modificación.....	23
Capítulo VII. Fusión, escisión y extinción.....	24
Capítulo VIII. Destino del patrimonio.....	24

## **REGLAMENTO INTERNO del INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI) ..... 25**

Preámbulo.....	26
Capítulo 1. La estructura orgánica del IBEI.....	26
Capítulo 2. El Consejo Científico.....	27
Capítulo 3. El Consejo Académico Internacional.....	29
Capítulo 4. El personal del IBEI.....	30
Capítulo 5. El Consejo de Personal Docente.....	34
Capítulo 6. El Consejo de Personal Investigador.....	36
Capítulo 7. La Comisión de Calidad de la Docencia del IBEI.....	38
Capítulo 8. Los órganos unipersonales.....	41
Capítulo 9. El alumnado del IBEI.....	43
Capítulo 10. La modificación del Reglamento.....	45
Disposición final.....	45

**ESTATUTOS**  
del INSTITUT BARCELONA  
D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)

## **CAPÍTULO I**

### **Denominación, ámbito de actuación, domicilio y régimen jurídico**

#### **Artículo 1**

1.1. La Fundación regulada por estos estatutos recibe el nombre de "Fundación Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)". El IBEI es una entidad sin ánimo de lucro y está sujeta a la legislación de la Generalidad de Catalunya.

1.2. El IBEI disfruta, desde el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

1.3. El IBEI, tal como se establece en el Artículo 1 de la Orden UNI/253/2004, de 16 de julio, participa de la naturaleza de instituto interuniversitario de investigación, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 23 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Catalunya.

#### **Artículo 2**

2.1. El IBEI tiene personalidad propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar; por ello, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; hacer todo tipo de actos y contratos; concertar, activa y pasivamente, operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir, y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de Justicia y la Administración pública y cualquier otro del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios y otras corporaciones y entidades, españolas o extranjeras.

#### **Artículo 3**

3.1. El IBEI se registrará por estos estatutos y disposiciones complementarias, las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

3.2. Asimismo, le será de aplicación el régimen jurídico propio de los institutos universitarios de investigación, en especial la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

#### **Artículo 4**

4.1. El domicilio del IBEI está en la ciudad de Barcelona, Campus de la Ciutadella (UPF), Calle Ramon Trias Fargas, 25-27. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio así como el

establecimiento de cuantas delegaciones considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

4.2. La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

## **Artículo 5**

5.1. La duración del IBEI es indefinida.

## **CAPÍTULO II**

### **Finalidades**

## **Artículo 6**

6.1. El IBEI tiene como finalidad fundacional general ser un centro de prestigio y excelencia y un referente de primera línea en el ámbito del estudio de las relaciones internacionales, un centro que prepare las personas expertas que reclama la concepción global en las relaciones internacionales y que haga de Barcelona un polo de atracción internacional en este ámbito.

6.2. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, el IBEI desarrollará las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- La creación de una plataforma de carácter abierto y del más alto nivel académico, un foro de investigación y formación.
- La integración del conocimiento académico y universitario con el que proviene del mundo empresarial y la experiencia en la práctica gubernamental e institucional.
- La voluntad de servicio público y de dar respuesta a la demanda de investigación que emane de su entorno, tanto público como privado. Es decir, una búsqueda que responda a las preocupaciones de las instituciones públicas y privadas y que se disemine entre una audiencia amplia interesada por asuntos internacionales.
- La identificación y desarrollo de programas de trabajo vinculados a iniciativas institucionales y empresariales, a las que dota de perspectiva analítica y metodológica, manteniendo los principios y objetivos de excelencia académica.
- La oferta de una formación de postgrado que combine la excelencia académica y la orientación práctica, incorporando también oportunidades educativas para aquellos que ya desarrollan su actividad profesional en relación con temas internacionales.
- La realización de una investigación orientada a la toma de decisiones y la formulación de ideas y propuestas sobre el funcionamiento y evolución del sistema internacional, sobre las cuestiones de la Agenda internacional y sobre el posicionamiento internacional de Barcelo-

na, Cataluña, España y la Unión Europea.

- La concreción de la oferta educativa en programas de estudios internacionales interdisciplinarios y especializados, que incorporen plenamente el conocimiento de diferentes disciplinas académicas y técnicas específicas, así como idiomas extranjeros.
- El IBEI, como instituto interuniversitario de investigación, impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos oficiales de postgrado y de doctorado.
- El IBEI también impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de diplomas y títulos propios de posgrado reconocidos por las universidades fundadoras, así como enseñanzas de formación permanente. Estos títulos serán expedidos por los rectores o rectoras de las universidades fundadoras.
- El aval y el reconocimiento académico de las actividades de formación que se aprueben realizar en el IBEI, serán análogos a los que tendrían si se realizaran las actividades en el seno de la propia Universidad.

6.3. El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación sustancial con las actividades que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga pérdida de la finalidad de investigación y docente de aquella.

6.4. En todo caso, la definición de los fines actuales del IBEI no debe ser interpretada restrictivamente, sino que debe entenderse referida a toda actividad que tenga relación con los estudios internacionales, ya todos los medios y actividades que puedan contribuir a esta temática directa o indirectamente.

6.5. Las finalidades de la fundación podrán ser alcanzadas por sí misma o bien por la colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso de carácter internacional; la creación por sí sola o con terceras personas de otras personas jurídicas; y la participación en programas de cooperación en las materias mencionadas.

6.6. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

6.7. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. El IBEI puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

## **Artículo 7**

7.1. En cuanto a sus fines, son beneficiarios del IBEI todos los sectores sociales que contribuyen a desarrollar los estudios internacionales, ya sean entidades de naturaleza pública o privada, así como las personas físicas o jurídicas que se puedan beneficiar del estudio de las relaciones internacionales.

7.2. La designación concreta de beneficiarios será decidida libremente por el Patronato, o por el órgano que éste delegue, sin que nadie pueda exigir prestaciones en el IBEI alegando cualquier título.

7.3. Asimismo, podrán ser beneficiarios de los servicios y de las actividades docentes, formativas y de investigación que organice o promueva el IBEI las personas físicas y jurídicas tanto nacionales como de la Unión Europea, del espacio económico europeo o extranjeras residentes y no residentes en España, sin distinción por razón de raza, sexo, edad, religión, opinión o cualquier circunstancia personal o social. En las convocatorias de las actividades docentes, formativas y de investigación del IBEI deberá hacer constar los requisitos profesionales y/o académicos necesarios para disfrutar de su beneficio.

## **CAPÍTULO III**

### **Órganos de gobierno de la Fundación**

#### **Artículo 8**

8.1. El gobierno, administración y representación del IBEI corresponde a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con las respectivas competencias según lo dispuesto en estos estatutos:

- a. El Patronato
- b. El presidente o presidenta
- c. El director o directora
- d. La Comisión Permanente
- e. El Consejo Científico

#### **Artículo 9**

9.1. Los órganos del IBEI actuarán, en su competencia, con total soberanía; ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos y ejecutables.

#### **Artículo 10**

##### **El Patronato**

10.1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración, representación y gestión del IBEI, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

10.2. El Patronato operará en pleno y podrá delegar aquellas funciones que permitan las leyes y



con este fin podrá crear las comisiones que en cada momento considere necesarias, regulando su funcionamiento.

## Artículo 11

11.1. Los patronos serán nombrados de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos, y, por tanto, gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos debidamente justificados soportadas por razón del ejercicio del cargo.

## Artículo 12

12.1. El Patronato estará formado por un mínimo de once (11) patronos y un máximo de veinticinco (25) patronos, entre los que estará el presidente. A efectos de identificación y sin que ello deba implicar ningún tipo de precedencia, los cargos de patronos serán numerados.

12.2 Son miembros del Patronato:

- a. El rector de la Universidad de Barcelona.
- b. El rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- c. El rector de la Universidad Politécnica de Cataluña.
- d. El rector de la Universidad Pompeu Fabra.
- e. El rector de la Universidad Abierta de Cataluña.
- f. El presidente o presidenta de la Fundación "Centro de Estudios y Documentación Internacionales en Barcelona" (Fundación CIDOB).
- g. La Generalidad de Cataluña.
- h. La Diputación de Barcelona.
- i. El Ayuntamiento de Barcelona.
- j. El Área Metropolitana de Barcelona.
- k. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- l. La Fundación Círculo de Economía, con domicilio en Barcelona, c/ Provença 298.
- m. Un patrón designado por el *European Council on Foreign Relations*, con domicilio 35 Old Queen Street, London SW1H 9JA, Reino Unido, registrada como charity.
- n. La Sociedad Económica Amigos del país (SEBAP), con domicilio en c/ Basea 8 de Barcelona.

- o. La Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", con domicilio en Avda. Diagonal 621 de Barcelona.
- p. Un patrón designado por la Asociación de Naciones Unidas en España (ANUE), con domicilio en Via Laietana 51 de Barcelona.
- q. Un patrón designado por el *European International Studies Association* (EISA) con domicilio en Avda. Tervueren 3000 de Bruselas, Bélgica.
- r. Un patrón designado por la Asociación de Antiguos Alumnos del IBEI (ALIBEI), con domicilio en c/ Elisabets 10 de Barcelona.
- s. Un patrón designado por la Asociación Barcelona Global, con domicilio en Ronda Santpere 17, 6º 2ª de Barcelona.
- t. Un patrón designado por la Asociación de Amigos del IBEI, con domicilio en c/ Elisabets 10 de Barcelona.
- u. Hasta un máximo de cuatro (4) patrones designados por los patrones que no tengan la consideración de Administración Pública o de entidades del sector público en aplicación de las normas del Sistema Europeo de Cuentas SEC 95 o aquella otra que la sustituya, entre personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional, que no pertenezcan al sector público.

12.3 El Patronato nombrará, si lo cree conveniente, uno o más vicepresidentes y establecerá la duración de su mandato. Este/estos cargo/s debe/n ser ostentado/s por miembros del Patronato.

### **Artículo 13**

13.1. La duración del cargo de patrón es indefinido en los casos del artículo 12.2. a) a t) y de duración limitada a los patrones identificados en la letra 12.2. u).

### **Artículo 14**

14.1. Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto.

### **Artículo 15**

15.1. Los patrones estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente en una de las formas establecidas por la legislación vigente.

### **Artículo 16**

16.1. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física o jurídica con capacidad de

obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

16.2. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos.

## **Artículo 17**

17.1. El acuerdo de designación de los Patronos identificados en el artículo 12.2. se tomará por mayoría absoluta de los miembros del Patronato con cargo vigente.

17.2. Salvo los patronos natos a los que se refieren las letras a) a u) del artículo 12.2., el Patronato puede revocar por mayoría absoluta los nombramientos de patrón que le corresponden en cualquier momento. Los miembros afectados deberán abstenerse en la votación.

## **Artículo 18**

18.1. Serán obligación de los patronos las previsiones establecidas en el artículo 332-8 del Libro III del Código Civil de Cataluña.

## **Artículo 19**

19.1. Los patronos no pueden intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en los que tengan un conflicto de intereses con el IBEI.

19.2. Este deber de inhibición se extenderá durante los dos años siguientes al cese como patrón, periodo durante el cual los patronos cesados no pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por el IBEI.

19.3. Los miembros del Patronato deberán comunicar a éste cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con el IBEI. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés del IBEI, la persona afectada debe proporcionar al Patronato la información relevante y se abstendrá de intervenir en la deliberación y la votación.

## **Artículo 20**

20.1. La Secretaría del Patronato es ocupada por el patrón que designe el Patronato, y siempre de conformidad con lo que establece el artículo 312-3 del Libro III del Código Civil de Cataluña.

20.2. El secretario o secretaria del Patronato desempeñará las funciones que le deleguen el Patronato o la presidencia del mismo, y las propias de su cargo y las que le atribuyen estos estatutos.

20.3. El secretario o secretaria convoca, en nombre del presidente o presidenta, las reuniones del Patronato y extiende y firma las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a, si existe.

## **Artículo 21**

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y obligatoriamente debe aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

21.2. Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento del IBEI. También se reunirá cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.3. El Patronato podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos que se deben tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.4. Con carácter excepcional, en supuestos de urgencia en que no resulte posible convocar la reunión del Patronato con la antelación establecida en estos estatutos, para la adopción de acuerdos sobre materia de competencia del Patronato que no permitan demora, el Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo en cuestión se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. Para la adopción de los acuerdos sin reunión, el secretario o secretaria del Patronato, por mandato del presidente o presidenta del Patronato, remitirá a los patronos el objeto del asunto a debatir, el texto de la propuesta de acuerdo, la documentación relacionada con el mismo y el plazo de votación que no podrá ser superior a cinco días desde la recepción de la propuesta de acuerdo. Los patronos remitirán su voto al secretario o secretaria del Patronato, haciendo constar su sentido afirmativo, negativo o abstención respecto del texto del acuerdo propuesto. La falta de respuesta en el plazo indicado para emitir el voto se entenderá como abstención. El secretario o secretaria dejará constancia en el libro de actas de todas las circunstancias en que se ha adoptado el acuerdo sin reunión y especialmente de la forma y fecha de envío de la propuesta de acuerdo sin reunión, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor y destinatario e integridad del texto de la comunicación; forma y fecha de su acuse de recibo de la propuesta de acuerdo sin reunión; forma y fecha en que se han recibido los votos por parte de los patronos, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor y

destinatario e integridad del texto de la comunicación, con acuse de recepción de los mismos.

## **Artículo 22**

22.1. Las convocatorias de las reuniones se cursarán de manera eficaz con, al menos, setenta y dos horas de antelación por cualquier medio que deje constancia de la convocatoria. En la convocatoria deberá constar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y deberá ir acompañada de los documentos que hayan de ser sometidos a la consideración de los patronos o, en su defecto, indicar que los mismos se encuentran a su disposición en el domicilio del IBEI.

## **Artículo 23**

23.1. El Patronato podrá delegar sus funciones en la presidencia o en otros cargos del IBEI, y nombrar apoderados o apoderadas generales y especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas. Asimismo, también podrá crear las Comisiones que considere conveniente y delegar en estas sus funciones. No son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación y la aprobación de los presupuestos, los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, la constitución o dotación de otras personas jurídicas, así como la disolución de sociedades y otras personas jurídicas, la modificación de los estatutos, la fusión, la escisión o disolución del IBEI, la contratación de los servicios de auditoría externa, la fusión, escisión y la cesión de todos o parte de los activos y pasivos, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del Protectorado.

## **Artículo 24**

24.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes, y en caso de empate decidirá el del presidente o la presidenta.

24.2. Deberán aprobarse por mayoría absoluta los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos del IBEI y la designación de nuevos patronos.

## **Artículo 25**

25.1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

25.2. Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo en los acuerdos que son objeto de inscripción

obligatoria, que tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

25.3. El IBEI debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

## **Artículo 26**

26.1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que hace referencia al régimen, gobierno, administración, gestión y representación del IBEI, sin excepción; a la interpretación de estos estatutos, ya la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurran.

## **Artículo 27**

27.1. Es función del Patronato velar por el cumplimiento de las finalidades del IBEI, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios para alcanzarlas, administrando con prudencia el patrimonio fundacional.

27.2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a. Asumir la representación del IBEI en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, bancos, sociedades, personas jurídicas y particulares de cualquier clase, nacionales y extranjeras, ejerciendo todos los derechos, acciones excepciones, y siguiendo los trámites, instancias, incidencias y recursos, los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que compitan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- b. Elaborar y aprobar el presupuesto de la organización.
- c. Formular y aprobar los documentos mencionados en el art. 333-8 de la Ley 4/2008, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- d. Asumir y gestionar toda clase de funciones, actividades, auxilios y servicios, con vistas al cumplimiento de los objetivos del IBEI.
- e. Acordar las adquisiciones, enajenaciones de bienes y gravámenes de inmuebles, muebles y derechos; hacer toda clase de actos y contratos, operaciones crediticias, activas y pasivas, incluida la emisión de empréstitos y otras operaciones financieras, la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, la redención y liberación de derechos reales, y otros actos de riguroso dominio de bienes de la Fundación o a favor de ésta.
- f. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto beneficioso, de los bienes que integren el patrimonio del IBEI.

- g. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento del IBEI.
- h. Realizar las obras y construir los edificios que el IBEI estime convenientes para sus fines, decidiendo la forma adecuada y los suministros de todas clases, sean cuales sean la calidad o el importe; para ello, podrá utilizar con absoluta libertad cualquier procedimiento, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de ninguna autorización.
- i. Ejercer directamente, o por medio de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan al IBEI como titular de acciones y otros valores mobiliarios; y, en este sentido, deliberar y votar en las juntas generales, asambleas, sindicatos, compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas que le sean atribuidas, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j. Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes del IBEI, y mantener la productividad.
- k. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo del IBEI; dictar los reglamentos de todo tipo que se consideren convenientes; fijar los criterios para la contratación del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole.
- l. Controlar, directamente o por medio de las personas en quien delegue, la aplicación de las inversiones que hayan sido acordadas; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para la consecución de los fines fundacionales, así como el funcionamiento y la administración de estos.
- m. Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pertenecientes o no al Patronato.
- n. Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, de la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos y rentas y bienes de que disponga el IBEI.
- o. Todas las demás facultades y funciones que sean propias del Patronato e inherentes al mismo, como órgano supremo de autoridad y representación del IBEI, así como todas las demás que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.
- p. Dotar al IBEI de un reglamento de Régimen Interior.
- q. Nombrar el/la Director/a

27.3. Todas estas atribuciones y facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de las aprobaciones de autorizaciones que legal o estatutariamente procedan.

27.4. Todas las facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

27.5. La modificación de los estatutos y la extinción del IBEI, así como la fusión o agregación de este a otra fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista en estos estatutos, pero su ejecución exigirá la aprobación previa del Protectorado de la Generalidad de Cataluña.

## **Artículo 28**

28.1. Corresponderá necesariamente a las reuniones ordinarias del Patronato:

- a. El examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y del inventario.
- b. Aprobar la memoria de actividades y, si procede, determinar las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- c. Resolver los demás asuntos que figuren en la convocatoria.

28.2. En cambio, en las sesiones extraordinarias del pleno del Patronato sólo se podrán aprobar los asuntos incluidos en el orden del día repartido con la convocatoria.

## **Artículo 29**

### **El presidente o presidenta**

29.1. El presidente o presidenta del IBEI será designado/a de entre los miembros del Patronato por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. Los miembros afectados deberán abstenerse en la votación.

29.2. El cargo de presidente o presidenta tiene una duración de 6 años y puede ser renovado por idénticos períodos indefinidamente.

## **Artículo 30**

30.1. Corresponden a la presidencia del IBEI las siguientes funciones:

- a. Representar institucionalmente la Fundación, sin perjuicio de los casos en los que el Patronato designe otros representantes especiales.
- b. Presidir el Patronato, la Comisión Permanente y el Consejo Económico Asesor.
- c. Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día de las sesiones del Patronato y presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d. Supervisar las actividades del IBEI, elevar al Patronato la documentación y los informes que crea oportunos.
- e. Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el desarrollo de los



acuerdos del Patronato.

- f. Ejercer en caso de urgencia, y dar cuenta al Patronato en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del IBEI.
- g. Presentar anualmente al Patronato las cuentas anuales.
- h. Proponer al director o directora del IBEI al Patronato.
- i. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Patronato de entre las de naturaleza delegable.

### **Artículo 31**

#### **El/los vicepresidente/s o vicepresidenta/as**

31.1. Corresponden a la vicepresidencia las siguientes funciones:

- a. Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.
- b. Colaborar con el presidente o la presidenta en la supervisión de las actividades del IBEI
- c. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le deleguen el Patronato o la presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Artículo 32**

#### **El director o directora**

32.1. El director o directora deberá estar en posesión del título de doctor y será nombrado/a por el Patronato a propuesta del presidente del IBEI.

32.2. El cargo de director o directora tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos períodos indefinidamente.

32.3. El cargo de director o directora puede ser ocupado por un patrón sólo si no concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón, con la autorización previa del Protectorado.

32.4. Si no es patrón, el director o directora asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

32.5. El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propia del cargo y sus funciones.

## **Artículo 33**

33.1. Corresponden a la dirección las siguientes funciones:

- a. Representar administrativamente al IBEI y relacionarse con las administraciones públicas, las instituciones, las entidades y los particulares.
- b. Presidir el Consejo Científico.
- c. Proponer al Patronato los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del IBEI.
- d. De acuerdo con los criterios fijados por el Patronato, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal fijo, eventual, interino o de suplencias, de carácter laboral; aprobar los ascensos de categoría del personal fijo de carácter laboral y fijar las remuneraciones, las funciones y los traslados del personal de acuerdo con los criterios o las instrucciones que establece el Patronato.
- e. Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de la situación a la presidencia.
- f. Cualquier otra función que se le encomiende expresamente o le deleguen el Patronato o la presidencia, en el ámbito de las respectivas competencias.

## **Artículo 34**

### **La Comisión Permanente**

34.1. El Patronato creará una Comisión Permanente en su seno.

34.2. Corresponderán a la Comisión Permanente todas aquellas funciones de administración y representación de la entidad que le delegue el Patronato, salvo aquellas establecidas en el artículo 332-1.3 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

34.3. La Comisión Permanente estará integrada por los miembros del Patronato siguientes:

- a. El presidente o presidenta del Patronato, que actuará como presidente o presidenta de la Comisión.
- b. El secretario o secretaria del Patronato, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión Permanente.
- c. Hasta seis (6) vocales nombrados por el Patronato de entre los vocales designados en los apartados a) a k) del artículo 12.2. de los presentes estatutos.
- d. Y si procede, hasta tres (3) vocales nombrados por el Patronato de entre los vocales designados en los apartados l) a u) del artículo 12.2. de los presentes estatutos.

34.4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

34.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes. El presidente podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

34.6. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los vocales presentes decidan que deben tener carácter secreto.

34.7. Si no es patrón, el director o directora podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, y sin que su presencia sea computada a la hora de recomtar los quórum de asistencia exigidos por estos estatutos y por la ley. Asimismo, y con los mismos efectos, también podrán asistir otras personas especialmente invitadas.

## **Artículo 35**

### **El Consejo Científico**

35.1. Corresponde al Consejo Científico del IBEI las siguientes funciones específicas:

- a. Proponer el plan de estudios y los coordinadores académicos de los programas de postgrado y de doctorado.
- b. Proponer la estructuración de las líneas de investigación temática prioritarias y sus coordinadores.
- c. Coordinar las actividades que se organicen conjuntamente con las universidades.
- d. En general, todas aquellas actividades relacionadas con el seguimiento y la garantía de excelencia académica de las actividades del IBEI.

35.2. La composición del Consejo Científico será la siguiente:

- a. El director o directora del IBEI, que será quien presidirá el Consejo Científico.
- b. Entre ocho y doce personas de reconocido prestigio científico o académico, nombrados por el Patronato a propuesta del director o directora del IBEI. De entre estas personas, deberá haber un profesor permanente vinculado a cada una de las universidades miembros del Patronato.

35.3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Científico es de tres años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

35.4. El Consejo Científico quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

35.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. El presidente podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

35.6. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los vocales presentes decidan que deben tener carácter secreto.

## **CAPÍTULO IV**

### **Órganos consultivos de la Fundación**

#### **Artículo 36**

##### **El Consejo Académico Internacional**

36.1. El Consejo Académico Internacional se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento formado por académicos de prestigio internacional al que se le atribuyen las funciones específicas de evaluar la idoneidad y calidad de las actividades académicas presentes y futuras del Instituto para garantizar la excelencia y la proyección internacional de la institución.

36.2. El Patronato, a propuesta del presidente, aprueba la composición del Consejo Académico Internacional y establece el calendario de reuniones.

36.3. El Consejo Académico Internacional no emite decisiones vinculantes, pero podrá realizar informes y propuestas para la consideración del Patronato.

#### **Artículo 37**

##### **El Consejo Económico Asesor**

37.1. El Patronato puede estimar conveniente crear un Consejo Económico Asesor formado por representantes de las empresas que contribuyan económicamente al desarrollo de las finalidades del IBEI y su sostenimiento económico.

37.2. El Consejo Económico Asesor, que será presidido por el presidente del IBEI, es un órgano de carácter consultivo que tendrá como funciones esenciales apoyar el IBEI, tanto de carácter económico como estratégico, y asesorar en cuestiones de gestión económico-financiera.

37.3. Las decisiones del Consejo Económico Asesor no son vinculantes. Pero podrá realizar informes y propuestas para la consideración del Patronato.

## **CAPÍTULO V**

### **Personal, patrimonio y régimen económico**

#### **Artículo 38**

38.1. El personal del IBEI estará integrado por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

38.2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 65 de la Ley de Universidades de Cataluña, y el artículo 5.5. del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, y de otras disposiciones que en el futuro se pudieran promulgar y que las sustituyan, completen o modifiquen, y cualquier otro que resulte

de aplicación, el personal docente e investigador de las Universidades fundadoras, cualquiera que sea su régimen de dedicación, podrán desarrollar su labor en el IBEI previa autorización de la Universidad correspondiente. A los profesores que participen en actividades del IBEI las respectivas Universidades les darán el mismo reconocimiento académico, de dedicación docente y producción científica, que el que tendrían si esta actividad se hubiera realizado íntegramente en el seno de su Universidad. La compensación económica que se corresponda por la dedicación a actividades del IBEI, se regulará mediante cualquiera de los mecanismos que establece la legislación vigente.

38.3. El IBEI puede contratar, con cargo directo a sus presupuestos, profesorado proveniente de los ámbitos profesionales o empresarios más adecuados, para que participe en la docencia y la investigación prevista, en función de su nivel de experiencia y calificación académica. Las normas reguladoras de la carrera académica se desarrollarán reglamentariamente.

38.4. El personal docente e investigador que participe en el IBEI deberá contar con los requisitos exigidos por la normativa vigente para impartir docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

38.5. El IBEI dispondrá del personal de administración y servicios necesario para sus actividades.

38.6. Será función del personal administrativo la realización de las tareas administrativas y de gestión de las líneas y programas de investigación y docencia propios del IBEI.

## **Artículo 39**

39.1. El patrimonio del IBEI queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a. por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b. para todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba el IBEI con el fin de incrementar el capital fundacional, y
- c. para todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio del IBEI por cualquier título o concepto.

## **Artículo 40**

40.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes del IBEI.

40.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o

indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, ha de contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

40.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.

40.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:

- a. si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- b. si el donante lo ha exigido expresamente,
- c. si lo establece una disposición estatutaria,
- d. si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio del IBEI.

40.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

40.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple que regulan los presentes estatutos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

40.7. En todo caso la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional se entenderán realizadas a beneficio de inventario.

## **Artículo 41**

41.1. El IBEI debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

41.2. El Patronato del IBEI debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean de aplicación.

41.3. Los ejercicios económicos coinciden con el curso académico y se inician el 1 de octubre de cada año y finalizan el 30 de septiembre del año siguiente.

41.4. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a. el balance de situación,
- b. la cuenta de resultados,

- c. la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d. la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, y
- e. la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si lo hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

41.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

41.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

41.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

41.8. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión del IBEI que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

## **Artículo 42**

42.1. Los recursos económicos anuales del IBEI deben estar integrados por:

- a. las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b. los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c. las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

## **Artículo 43**

43.1. El IBEI debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

43.2. Si el IBEI recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

43.3. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

43.4. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

43.5. El IBEI puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

43.6. El IBEI comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

43.7. En todo caso, el ejercicio por parte del IBEI de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificación**

## **Artículo 44**

44.1. Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés del IBEI y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.



## **CAPÍTULO VII**

### **Fusión, escisión y extinción**

#### **Artículo 45**

45.1. Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La fusión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado. La escisión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

#### **Artículo 46**

46.1. Para extinguir el IBEI es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado. Sólo se prevé la extinción del IBEI por las causas previstas en el artículo 335-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

46.2. La disolución del IBEI abre el período de liquidación, el cual deben de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Destino del patrimonio**

#### **Artículo 47**

47.1. La extinción del IBEI determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual será llevada a cabo por la Comisión Liquidadora que nombre el Patronato o, subsidiariamente, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con autorización previa del Protectorado, se destinará a la Fundación Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) o a la entidad que la haya sucedido en su personalidad, siempre que no tenga ánimo de lucro, para que los revierta en beneficio de la enseñanza universitario público de Cataluña y de la investigación en el campo de las enseñanzas de las relaciones internacionales. En su defecto o en caso de falta de aceptación por parte de estas, el patrimonio resultante de la liquidación será cedido globalmente a las entidades sin ánimo de lucro acogidas al régimen fiscal de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

47.2. En caso de que no se pueda hacer una cesión global habrá que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

**REGLAMENTO INTERNO**  
del **INSTITUT BARCELONA**  
**D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)**

## PREÁMBULO

La "Fundación Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI)" es una entidad sin ánimo de lucro y disfruta, desde el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar. El IBEI, tal y como se establece en el artículo 1 de la Orden UNI/253/2004, de 16 de julio, participa de la naturaleza de instituto interuniversitario de investigación, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 23 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

El IBEI se rige por:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y normativa de desarrollo.
- La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña y normativa de desarrollo.
- Los Estatutos de la Fundación IBEI, aprobados por Acuerdo del Patronato de 11 de Julio de 2011.
- El presente Reglamento de régimen interno del IBEI.
- Otras disposiciones legales que le son de aplicación.
- Los acuerdos que adopte el Patronato del IBEI en el ejercicio de sus funciones.

La evolución institucional del IBEI desde el año de su creación, así como su progresivo crecimiento en número de estudiantes y profesores, hacen necesario el establecimiento de unas normas de funcionamiento que reúnan las características de estabilidad, funcionalidad y conocimiento general de toda la comunidad (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios).

Los estatutos del IBEI establecen, en su artículo 27.2, que el Patronato aprobará un Reglamento de Régimen Interno que debe regular los órganos de gestión de la Fundación y establecerá sus competencias y funciones. El presente Reglamento desarrolla el régimen de funcionamiento del Consejo Científico y del Consejo Académico Internacional, y dota al IBEI de una estructura académica y de gestión que debe dar el apoyo a la Dirección y define los derechos y deberes del alumnado, del profesorado y del personal investigador.

## CAPÍTULO 1

### La estructura orgánica del IBEI

#### Artículo 1

##### Los órganos estatutarios de gobierno

1. Los órganos de gobierno previstos en los Estatutos de la Fundación IBEI son el Patronato, el presidente o presidenta, el director o directora, la Comisión Permanente y el Consejo Científico.

2. Los mismos Estatutos también crean, como órgano consultivo, el Consejo Académico Internacional.

3. La composición y las funciones de gobierno, administración y representación de estos órganos se regula en los Estatutos del IBEI y éstos actuarán, en su competencia, con total soberanía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos y ejecutables.

## **Artículo 2**

### **Los otros órganos colegiados y unipersonales del IBEI**

1. Los órganos colegiados previstos en este Reglamento son el Consejo de Personal Docente, el Consejo de Personal Investigador y la Comisión de Calidad Docente del IBEI.

2. Los órganos unipersonales previstos en este Reglamento son el/la gerente y los coordinadores o coordinadoras de los programas.

## **CAPÍTULO 2**

### **El Consejo Científico**

## **Artículo 3**

### **Naturaleza, composición y funciones**

La naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo Científico del IBEI están previstas en los Estatutos del IBEI (Art. 35). De acuerdo con los Estatutos, la composición del Consejo Científico será la siguiente:

- a. El director del IBEI, que será quien presidirá el Consejo Científico.
- b. Entre ocho y doce personas de reconocido prestigio científico o académico, nombrados por el Patronato a propuesta del director del IBEI. De entre estas personas, deberá haber un profesor permanente vinculado a cada una de las universidades miembros del Patronato.

También asistirá a las reuniones del Consejo Científico el/la gerente del IBEI, con voz y sin voto.

El Consejo Científico ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir en el Consejo Científico.

## **Artículo 4**

### **Régimen de sesiones y convocatorias**

1. El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, siempre en período lectivo. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El Consejo Científico quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
2. El Consejo Científico es convocado por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. La petición debe incluir el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el director o directora convocará el Consejo Científico en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
3. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el IBEI.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 5**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. El director o directora del IBEI, o la persona en quien delegue, preside y modera los debates.
2. Los acuerdos del Consejo Científico se toman por votación nominal y secreta cuando una propuesta en este sentido de algún miembro del Consejo asistente tenga el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo.
3. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o en quien delegue el director.
4. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente. En el acta figurará, a solicitud de los res-

pectivos miembros del Consejo, en su caso, el voto contrario a cualquier acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 3**

### **El Consejo Académico Internacional**

#### **Artículo 6**

##### **Naturaleza, composición y funciones**

1. De acuerdo con los Estatutos del IBEI, el Consejo Académico Internacional se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento formado por académicos de prestigio internacional al que se le atribuyen las funciones específicas de evaluar la idoneidad y calidad de las actividades académicas presentes y futuras para garantizar la excelencia y la proyección internacional del IBEI.

2. El Patronato, a propuesta del presidente o presidenta del IBEI, y con el visto bueno del presidente del Consejo Académico Internacional, aprueba la composición del Consejo Académico Internacional, que deberá tener entre 6 y 20 miembros, Los miembros del Consejo Académico Internacional serán nombrados por el Patronato, a propuesta del presidente, por períodos renovables de 5 años, a ser posible de forma escalada. El Patronato nombra también su presidente, también a propuesta del presidente o presidenta del IBEI. El Patronato podrá delegar en el Consejo Académico Internacional determinadas funciones de información y asesoramiento científico para la adopción de sus decisiones, especialmente en materia de promoción del profesorado propio del IBEI.

3. Participan en las reuniones del Consejo Académico Internacional, con voz pero sin voto, el director o directora y el presidente del IBEI, así como otras personas vinculadas a las actividades académicas del IBEI expresamente invitadas por el presidente o presidenta del Consejo Académico Internacional.

#### **Artículo 7**

##### **Régimen de las sesiones y convocatorias**

1. El Consejo Académico Internacional es convocado por su presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. La petición debe incluir el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el presidente convocará el Consejo Académico Internacional en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.

2. Corresponde al presidente fijar el orden del día de las sesiones, previa consulta con el pre-

sidente y el director o directora del IBEI, al que hay que incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

3. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.

4. El Consejo Académico Internacional ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde.

## **Artículo 8**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del presidente, que debe incluir la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente. El acta debe incluir la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

## **CAPÍTULO 4**

### **El personal del IBEI**

## **Artículo 9**

### **Tipologías de personal**

1. El personal del IBEI está integrado por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

2. Tal y como se regula en el artículo 38.2 y 38.3 de los Estatutos del IBEI, el personal docente e investigador del IBEI puede provenir de las Universidades patronas, previa autorización de la Universidad correspondiente y obteniendo el mismo reconocimiento académico que lo que tendrían si esta actividad se hubiese realizado íntegramente en el seno de su Universidad, o bien puede ser contratado directamente por el IBEI.

## Artículo 10

### Personal docente e investigador

1. Existen las siguientes categorías de personal docente e investigador en el IBEI:

- a. Profesores/as propios del IBEI con dedicación a tiempo completo
- b. Profesores/as adscritos e investigadores/as asociados
- c. Profesores/as e investigadores/as visitantes
- d. Investigadores/as postdoctorales
- e. Investigadores/as colaboradores y en formación

2. Los profesores/as propios del IBEI con dedicación a tiempo completo pueden serlo de forma temporal o bien de carácter permanente. Estos profesores serán contratados por el IBEI, bien con financiación propia, externo o mixto.

2.1. Los profesores asistentes forman parte temporalmente de la plantilla IBEI, y pueden optar a un contrato permanente si, antes de finalizar su contratación, obtienen una evaluación positiva de su rendimiento académico.

2.2. El profesorado permanente del IBEI organizará en dos categorías, profesor agregado y profesor de investigación. En el artículo 14 se detalla el procedimiento de selección y promoción de profesores propios del IBEI.

3. Los profesores adscritos y los investigadores asociados pueden proceder de las Universidades patronas, del CIDOB o de otras instituciones de investigación. El proceso de incorporación de profesores e investigadores de esta categoría se detalla en el artículo 15 y será regulado por convenio con las instituciones de origen.

3.1. Los profesores doctores procedentes de las Universidades patronas podrán solicitar su incorporación formal al IBEI como adscritos, siguiendo la regulación establecida en los convenios marco de colaboración que se establezcan entre las universidades y el IBEI, las normas propias de sus universidades y del propio Instituto.

3.2. Los investigadores doctores del CIDOB podrán incorporarse como investigadores asociados del IBEI, en el marco de lo que se establezca en el convenio entre ambas fundaciones.

3.3. Los investigadores procedentes de otras instituciones de investigación (otras universidades, ICREA, etc.) que lo soliciten podrán incorporarse como investigadores asociados, siguiendo la regulación establecida en los convenios marco de colaboración que se establezcan entre ambas instituciones y las normas propias del Instituto.

3.4. Los profesores e investigadores con esta categoría deberán disponer en su institución de origen de una posición permanente, o situación equivalente.



4. Los profesores procedentes de otras universidades y centros de investigación, que realizan una estancia temporal en el IBEI, por un periodo de tiempo determinado, tendrán la consideración de profesores visitantes cuando en su institución de origen tengan ya un reconocimiento similar, mientras que otras visitas temporales, tendrán la consideración de investigadores visitantes.

5. Tendrán la consideración de investigadores postdoctorales los investigadores propios del IBEI, financiados con recursos propios o con financiación externa, y con una duración contractual limitada, que deberá iniciarse durante los cinco años posteriores a la finalización de la tesis doctoral (Marie Curie, Juan de la Cierva, proyectos de investigación, etc.).

6. El IBEI puede contratar investigadores colaboradores y en formación, vinculados a proyectos de investigación para un período máximo de tres años, que podrán colaborar en prácticas de docencia.

## **Artículo 11**

### **Personal docente**

Existen las siguientes categorías de personal exclusivamente docente:

- a. Los profesores vinculados son aquellos profesores doctores de las Universidades patronas y del CIDOB que hacen más de 12 horas de docencia anual en los programas de postgrado impartidos en el IBEI. Su reconocimiento es aprobado por el Patronato del IBEI de forma anual y previamente informado por el Consejo Científico del Instituto.
- b. Los profesores colaboradores son aquellos profesores que participan en los programas docentes del IBEI en distintas modalidades de docencia. Son nombrados a propuesta del director, para actividades concretas, quien informará anualmente al Consejo Científico del Instituto.

## **Artículo 12**

### **Personal de administración y servicios**

1. El personal de administración y servicios se dedicará a las tareas administrativas y de gestión de las líneas y programas de investigación y docencia propios del IBEI.

2. El personal de administración y servicios apoyará al director y al/a la gerente dirigiendo y coordinando las actividades de las áreas temáticas y funcionales determinadas que les asignen y ejerciendo aquellas competencias específicas que les deleguen. También apoyará a los órganos creados por este reglamento, tanto los colegiados como los unipersonales.

## **Artículo 13**

### **La Comisión de personal académico**

1. La Comisión de personal académico es un órgano colegiado que realiza las propuestas de

incorporación de profesores propios del IBEI, y también informa sobre la incorporación de profesores adscritos e investigadores asociados, sean estos de carácter temporal o permanente. La Comisión se encargará de evaluar los candidatos y de hacer una propuesta de contratación al Patronato.

2. La Comisión de personal académico, que se convoca a propuesta del director/a del IBEI, estará integrada por todos los profesores permanentes del Instituto, profesores adscritos e investigadores asociados y la presidirá el director del IBEI o el profesor en quien éste delegue. Se garantizará que ningún miembro de la comisión participe en las decisiones que afecten a las propuestas de provisión de plazas de categoría superior a la suya.

3. A propuesta del director, se podrán establecer subcomisiones específicas para encargarse de las tareas de gestión y promoción de las convocatorias que se lleven a cabo. Estas subcomisiones podrán también recibir encargos específicos de selección de investigadores postdoctorales, y de investigadores colaboradores.

## **Artículo 14**

### **Promoción académica de los profesores propios del IBEI**

1. Los profesores propios del IBEI, con contrato temporal, podrán optar a una situación contractual permanente, siempre y haya formalizado explícitamente al inicio de su contrato esta posibilidad.

2. El procedimiento de evaluación se iniciará por petición escrita del interesado al director del Instituto, cuando el investigador lo considere conveniente dados sus resultados académicos, En todo caso, no se podrá iniciar la solicitud durante el primer año de contrato en el Instituto. Por otro lado, si al finalizar el período de contratación no se ha producido la petición de evaluación por parte del interesado, se considerará extinguido el compromiso del Instituto para considerar la posibilidad de un contrato permanente.

3. El procedimiento de evaluación tendrá las siguientes fases:

3.1. Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Personal Académico examinará el CV del solicitante, sus publicaciones y otro material complementario, y asimismo, pedirá evaluaciones escritas sobre la calidad de sus publicaciones al menos a cinco especialistas en el área de investigación del solicitante.

3.2. En caso de que se produzca una evaluación positiva por parte de la Comisión, el director trasladará la propuesta de contratación permanente en el Consejo Académico Internacional, pidiendo a su presidente un breve informe, previa discusión entre sus miembros, sobre dicha propuesta de contratación permanente.

3.3. Finalmente, la contratación permanente del investigador solicitante deberá ser aprobada por el Patronato del IBEI, a propuesta del director del Instituto. Para su aprobación, el Patronato del Instituto requerirá el informe del Consejo Académico Internacional, así como que el solicitante disponga de una acreditación de una agencia de evaluación universitaria que le permita presentarse a concursos para a plazas perma-

nentes en las universidades españolas.

4. El Patronato del IBEI establecerá, en su momento, un procedimiento similar para regular la promoción de profesor agregado profesor de investigación del IBEI.

## **Artículo 15**

### **Procedimiento de incorporación de profesores adscritos e investigadores asociados**

1. Para la adscripción de un profesor o un investigador doctor en el Instituto, o la incorporación de un investigador asociado, deberá dirigirse la solicitud al director del IBEI, haciendo constar la tarea a desarrollar y cualquier otras circunstancias que se consideren de interés. La solicitud del profesor deberá ser informada por la Comisión de Personal Académico y aprobada por el Patronato del IBEI.

2. En el caso de la adscripción, una vez que la Comisión haya emitido su informe, y previamente a que el Patronato considere la adscripción en el IBEI de un profesor o investigador, éste deberá solicitar al rector o rectora de su universidad que declare su pertenencia al instituto, y seguir el procedimiento específico establecido por su universidad. La adscripción a la IBEI tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovada siguiendo el mismo procedimiento previsto.

3. Para los profesores adscritos y los investigadores asociados, un convenio específico con cada universidad o centro de investigación determinará la gestión de los proyectos de investigación, el reparto de los "overheads" de los proyectos, y otros aspectos organizativos relativos a los investigadores adscritos. En cualquier caso, todas las publicaciones del personal académico adscrito, se deberá hacer constar la doble adscripción a su institución y al IBEI, para que su actividad de investigación quede reflejada en los dos ámbitos.

## **CAPÍTULO 5**

### **El Consejo de Personal Docente**

#### **Artículo 16**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. El Consejo de Personal Docente es un órgano colegiado de representación del profesorado del IBEI.

2. El Consejo de Personal Docente está compuesto por:

- a. El director del IBEI, que lo preside.
- b. Todo el personal docente e investigador del IBEI, así como todo el profesorado vinculado que imparte docencia en los estudios de postgrado del IBEI.
- c. También pueden asistir a las reuniones del Consejo de Personal Docente, con voz pero

sin voto, el/la gerente del IBEI y las personas especialmente invitadas por razón de la materia a tratar.

## **Artículo 17**

### **Funciones**

1. Son funciones del Consejo de Personal Docente:
  - a. Informar al profesorado del IBEI de las novedades relacionadas con la gestión de las actividades docentes y de posgrado.
  - b. Detectar las inquietudes de los docentes ofreciendo un espacio de diálogo e intercambio de opiniones entre el profesorado y la dirección.
  - c. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas.

## **Artículo 18**

### **Régimen de las sesiones**

1. El Consejo de Personal Docente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir por el Consejo de Personal Docente.

## **Artículo 19**

### **Convocatoria**

1. El Consejo de Personal Docente es convocado por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y el director o directora convocará el Consejo de Personal Docente en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a

través de la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.

5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.

6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 20**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia del IBEI, o persona en quien delegue.

2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente.

3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acta, en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 6**

### **El Consejo de Personal Investigador**

#### **Artículo 21**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. El Consejo de Personal Investigador es un órgano colegiado de representación del personal investigador del IBEI.

2. El Consejo de Personal Investigador está compuesto por:

- a. El director del IBEI, que lo preside.
- b. Todo el personal investigador del IBEI, tal como está definido en el artículo 10 de este reglamento.
- c. También pueden asistir a las reuniones del Consejo de Personal Investigador, con voz pero sin voto, el/la gerente del IBEI y las personas especialmente invitadas por razón

de la materia a tratar.

## **Artículo 22**

### **Funciones**

1. Son funciones del Consejo de Personal Investigador:

- a. Informar a los investigadores del IBEI de las novedades relacionadas con la gestión de las actividades de investigación.
- b. Detectar las inquietudes de los investigadores ofreciendo un espacio de diálogo e intercambio de opiniones entre el personal dedicado a la investigación y la dirección.
- c. Definir mecanismos de coordinación entre los investigadores que permitan aumentar la calidad de los programas de investigación y de los proyectos asociados.
- d. Evaluar la evolución de los programas de investigación en curso y asesorar a la dirección sobre cuáles deben ser las futuras líneas de actuación institucional en esta materia.
- e. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas.

## **Artículo 23**

### **Régimen de las sesiones**

1. El Consejo de Personal Investigador se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir por el Consejo de Personal Investigador.

## **Artículo 24**

### **Convocatoria**

1. El Consejo de Personal Investigador es convocado por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y el director o directora convocará el Consejo de Personal Docente en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 25**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o persona en quien delegue.
2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente.
3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 7**

### **La Comisión de Calidad de la Docencia del IBEI**

#### **Artículo 26**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. La Comisión de calidad del IBEI es un órgano colegiado responsable de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía interno de calidad de los programas formativos reglados y que tiene como misión el impulso de la mejora continua de los programas de postgrado del Instituto.
2. La Comisión de calidad docente del IBEI está compuesta por los siguientes miembros natos:
  - a. El director del IBEI, que la preside

- b. El/la gerente del IBEI
- c. Los coordinadores o coordinadoras de los programas formativos de postgrado carácter reglado impartidos en el IBEI
- d. Tres profesores representando a las universidades que otorgan las titulaciones, que pueden ser los propios representantes de las universidades al Consejo Científico, o las personas en quien deleguen, y que tengan carga docente en los programas de formación del IBEI.
- e. Tres profesores representando el personal docente contratado directamente por el IBEI, escogidos entre los investigadores doctores contratados por el Instituto y con carga docente a los programas de formación del Instituto
- f. Tres estudiantes representando a los alumnos de los programas formativos reglados.
- g. Un representante de los antiguos alumnos.
- h. Dos representantes del personal de administración y servicios del IBEI.

3. El mandato de la Comisión de calidad docente del IBEI tiene una duración de un curso académico.

## **Artículo 27**

### **Funciones**

1. Son funciones de la Comisión de calidad docente del IBEI:
  - a. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales de la política y objetivos de calidad de los programas de máster y velar por la difusión pública de esta información.
  - b. Analizar y proponer mejoras en los procedimientos de:
    - Evaluación y mejora de la calidad de los programas y del profesorado.
    - Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
    - Análisis de la inserción laboral de los estudiantes y de la satisfacción con la formación recibida.
    - Análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados y de la atención a las sugerencias y reclamaciones recibidas.
    - Realizar el desarrollo y seguimiento de los diferentes procesos que conforman el sistema, la identificación y coordinación de las unidades implicadas en el mismo, el seguimiento de las acciones correctoras y de mejora, los cambios que se planifiquen y que puedan afectar al sistema de calidad, los resultados de cada proceso y las recomendaciones a llevar a cabo para la mejora de los planes de estudio.



- Elaboración de las propuestas de mejora del sistema de calidad de los programas formativos que se presentará al Consejo Científico para su ejecución, seguimiento y evaluación.

## **Artículo 28**

### **Régimen de las sesiones**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, siempre en periodo lectivo. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir en la Comisión de Calidad Docente del IBEI

## **Artículo 29**

### **Convocatoria**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI es convocada por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros de la Comisión. En este caso la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el director o directora convocará la Comisión de Calidad Docente del IBEI en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de miembros de la Comisión con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el IBEI.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 30**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI quedará válidamente constituida, a efectos de llevar a cabo sesiones y deliberaciones y toma de acuerdos, si están presentes la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos el director o directora, o, en su caso, los que lo sustituyan.
2. La asistencia a la Comisión de Calidad Docente del IBEI tiene carácter personal, y el voto es indelegable. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Comisión, salvo en los casos de ausencia debidamente justificada por escrito, ya expresar su opinión ya emitir su voto conforme a las normas reglamentarias, así como a recibir la información y la documentación disponible con suficiente antelación antes de las sesiones ordinarias. También a ser eximidos de otras actividades, como miembros del IBEI, durante el tiempo necesario para su asistencia a las sesiones de la Comisión.
3. El director o directora, o la persona en quien delegue, preside y modera los debates. A propuesta del director o directora, la Comisión puede acordar el tiempo destinado a debatir un punto determinado.
4. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o persona en quien delegue
5. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación de la Comisión al inicio de la sesión ordinaria siguiente.
6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario a cualquier acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 8**

### **Los órganos unipersonales**

#### **Artículo 31**

##### **El director**

1. La figura del director y sus funciones de gobierno, administración y representación se regulan en los Estatutos del IBEI.
2. El director desarrollará su propia estructura académica de gestión. El personal integrante de

la estructura académica de gestión dirigirá y coordinará las actividades de las áreas temáticas y funcionales determinadas que les asigne el director o directora, y ejercerán aquellas competencias específicas que éste les delegue.

3. Si lo considera oportuno, el director o directora puede llamar uno a más cargos unipersonales de apoyo a sus funciones.

## **Artículo 32**

### **El/la gerente**

1. El/la gerente del IBEI será propuesto, nombrado y revocado por el director atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. En caso de revocación, el director o directora deberá dar cuenta al Patronato.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la gerente será sustituido en sus funciones por la persona que designe temporalmente el director o directora.

3. El/la gerente del IBEI ejercerá, de acuerdo con las directrices del director o directora, la gestión de los recursos humanos, económicos y administrativos del IBEI.

4. El/la gerente deberá dedicarse a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no puede ejercer funciones docentes ni investigadoras.

5. El cargo de gerente es retribuido, mediante un contrato de carácter laboral/mercantil, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propia del cargo y de sus funciones.

6. El/la gerente podrá contar con un equipo de apoyo directo en sus tareas a las que, de forma expresa, podrá delegar competencias. En este caso, el/la gerente elaborará la propuesta de estructuración y delegación de tareas que deberá ser ratificada por el director o directora.

7. Corresponden al/a la gerente las funciones siguientes:

- a. Elaborar la propuesta de programación plurianual y el anteproyecto de presupuesto y ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el mismo, con la supervisión del control de sus previsiones.
- b. Administrar y gestionar el patrimonio de la Fundación.
- c. Ejercer la dirección del personal de administración y servicios de la Fundación.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia económica y administrativa.
- e. Expedir los documentos y las certificaciones sobre la situación y la gestión económicas de la Fundación que le sean solicitados.
- f. Cualquier otra función que le atribuyan la legislación vigente o que le deleguen o asig-

nen los órganos de gobierno del IBEI.

### **Artículo 33**

#### **Los coordinadores o coordinadoras de los programas de formación**

1. Para cada uno de los programas de formación del IBEI el Consejo Científico puede estimar conveniente nombrar, a propuesta del director o directora, un coordinador que se encargará fundamentalmente de las cuestiones relativas a su planificación, supervisión y ejecución. Los coordinadores o coordinadoras serán responsables de la dirección académica del programa que tengan encargado.

2. Tanto los profesores propios del IBEI con dedicación a tiempo completo como los profesores adscritos, visitantes o vinculados, así como los investigadores asociados podrán ser coordinadores o coordinadoras de un programa académico.

### **Artículo 34**

#### **Los coordinadores o coordinadoras de los programas de investigación**

1. Para cada una de las líneas de investigación temáticas prioritarias del IBEI el Consejo Científico puede estimar conveniente nombrar, a propuesta del director o directora, un coordinador que se encargará de estimular la investigación en el ámbito del programa.

2. Los coordinadores o coordinadoras de los programas de investigación también deberán velar por la atracción de recursos humanos, la solicitud de nuevos proyectos de investigación, y las relaciones institucionales vinculados al ámbito temático del programa de investigación.

3. Tanto los profesores permanentes del IBEI, como los profesores adscritos o los investigadores asociados podrán ser coordinadores o coordinadoras de un programa de investigación.

## **CAPÍTULO 9**

### **El alumnado del IBEI**

#### **Artículo 35**

##### **Derechos y deberes del alumnado**

1. Son alumnos del IBEI todos aquellos que se hayan matriculado en algún programa académico de posgrado impartido por el Instituto.

2. Los alumnos del IBEI tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS:

a. Recibir una formación y una docencia de calidad, participativa, crítica y adecuada a la

realidad de la sociedad.

- b. Tener información previa sobre las normas académicas, los planes de estudios y sus objetivos y los criterios generales de evaluación de sus conocimientos.
- c. Participar directamente y estar representados en los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en este Reglamento.
- d. Participar en la evaluación de la docencia en los términos que se establezcan.
- e. Concurrir a los programas de intercambio y movilidad.
- f. Participar en las actividades organizadas por el IBEI.
- g. Ser informados de las cuestiones que afecten a la vida del IBEI.
- h. Disponer de unas instalaciones y de unos equipamientos adecuados que permitan el mejor desarrollo de sus funciones, y utilizarlos de acuerdo con las normas que los regulan.
- i. Recibir orientación y asesoramiento en relación con su formación académica y profesional.

#### DEBERES:

- a. Realizar las tareas propias de su condición de estudiante con dedicación y responsabilidad.
- b. Seguir las actividades docentes y participar.
- c. Contribuir a la mejora del IBEI.
- d. Respetar las normas de convivencia propias de una comunidad docente abierta y tolerante.
- e. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad docente.
- f. Respetar y conservar el patrimonio del IBEI.
- g. Ejercer responsablemente los cargos o la representación para los que hayan sido designados o elegidos.
- h. Cumplir lo establecido en este reglamento y en las demás normas de aplicación.

## **Artículo 36**

### **La figura del delegado**

1. Los estudiantes de cada grupo de los diferentes cursos deben escoger uno o más delegados que, en representación de los alumnos, serán los encargados de presentar sugerencias, peticio-

nes, propuestas y consultas al director o directora.

### **Artículo 37**

#### **La comunidad de antiguos alumnos del IBEI**

1. El IBEI dará apoyo a la comunidad de antiguos alumnos del Instituto con el objetivo de impulsar y consolidar las relaciones entre la comunidad de alumnos que han estudiado el Máster en Relaciones Internacionales.

## **CAPÍTULO 10**

### **La modificación del Reglamento**

#### **Artículo 38**

##### **Iniciativa y procedimiento de reforma**

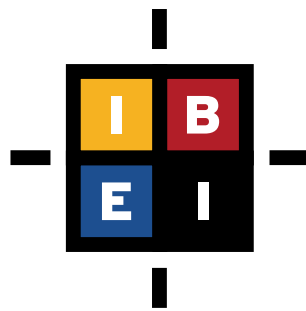
1. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Patronato y puede ser solicitada por el presidente o por una tercera parte de los miembros del Patronato.

2. Cuando la iniciativa provenga de los miembros del Patronato, la propuesta de reforma será elevada, mediante escrito, al presidente o presidenta. En el escrito deberá constar el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y, en su caso, el texto alternativo que se propone.

3. Una vez elaborado el anteproyecto se abrirá un plazo mínimo de diez días para presentar enmiendas, que se debatirán, en su defecto, en una reunión extraordinaria del Patronato.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Patronato.



**INSTITUT  
BARCELONA  
D'ESTUDIS  
INTERNACIONALS**

**Ramon Trias Fargas, 25-27 · 08005 Barcelona · [www.ibeio.org](http://www.ibeio.org)**